

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3810.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 1

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.

Nota de los recursos elevados al Ministerio de la Gobernación, en las fechas que se expresan, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 22 de Abril de 1890.

Día 29 de Junio.

Núm. 1.—El Ayuntamiento de Mahón recurre contra un acuerdo de este Gobierno por el que se declara que los concejales Sres. Orfila y Pons, deben continuar en sus funciones durante el bienio de 1891 á 1893.

Día 1.º de Julio.

Núm. 2.—D. José Vila y D. Francisco Vinent de Vila-Cárlos, recurren contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquella villa el día 10 de Mayo último.

Núm. 3.—D. Jaime Pons y otros vecinos de Alayor, recurren contra el acuerdo de la Comisión Provincial que desestimó la reclamación producida contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha villa el día 10 de Mayo último.

Núm. 4.—D. Juan Jaume y Ferrer, recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestimaron las reclamaciones producidas contra la capacidad legal de los concejales electos en Marratxí, D. Sebastián Nadal y Planas, D. Guillermo Palou y Socías y don Vicente Jaume y Matas.

Núm. 5.—D. Juan Serra y Sastre, recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaró que el concejal electo en la primera sección de Marratxí, era D. Guillermo Palou y Socías, hijo de Pedro Antonio y de Benita.

Núm. 6.—D. Juan Jaume y Ferrer, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial que declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Marratxí al electo don Miguel Serra y Ramis.

Núm. 7.—D. Jaime Roca y Bauzá, recurre en alzada del acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayunta-

miento de Andraitx, para el que resultó elegido.

Palma 1.º de Julio de 1891.

El Gobernador, P. O.—Portela.

ERRATA.

En el B. O. número 3.808, disposición registrada con el núm. 2.209, aparte núm. 3, refiriéndose al recurso presentado por D. Juan Jaume y Ferrer, dice que es concejal electo del Ayuntamiento de Montuiri, y de be decir de Marratxí.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En vista de un telegrama remitido á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, en el que se anuncia la aparición del cólera en Herin, distante 14 kilómetros de Aleixandreta (Turquía asiática):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12 caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castell—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 26 Junio)

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica al Gobernador civil de la Coruña, la Real orden siguiente:

«Elevada á este Ministerio en 11 de Abril último una instancia, suscrita por D. José López Trigo, Presidente de la

Sociedad anónima Lazareto de Oza, en la que dicho Sr. Presidente solicita la declaración definitiva de carácter general para el expresado establecimiento sanitario:

Resultando que desde el año de 1871 viene instruyéndose un expediente para la construcción del citado lazareto, que en un principio hubo de ser local, más tarde regional, y, por último, se declaró de carácter general, con limitaciones en 18 de Julio de 1889, hasta tanto se cumplieran disposiciones consignadas en Reales órdenes anteriores y se construyeran los edificios que se juzgaron indispensables:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1890, previo informe del Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se dispuso ampliar la fonda levantada entonces, construir pabellones en su parte posterior para habitaciones de empleados, mediante ciertas reglas higiénicas; modificar la disposición de la enfermería y otras dependencias para la seguridad y aislamiento tan precisos en esta clase de establecimientos y la instalación de una estufa de vapor, con otras pequeñas modificaciones que se juzgaron indispensables antes de ser declarada dicha estación cuarentenaria de carácter general:

Resultando que en virtud de esto, la referida Sociedad constructora presentó los planos y Memorias correspondientes para las indicadas obras proyectadas, los cuales fueron aprobados; y que posteriormente se ordenó construir, además de los edificios á que ya se hizo referencia, un pabellón destinado á pasajeros de tercera clase, cuyos planos, Memorias y presupuestos fueron también oportunamente aprobados mediante informe del mismo Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

Resultando que realizadas todas las obras exigidas por esta Superioridad; á fin de que el referido lazareto de Oza pueda prestar los mismos servicios que los de Mahón, San Simón y Pedrosa, en 12 de Abril último el mencionado Presidente de la Sociedad anónima constructora pretendió que, en virtud de haberse terminado las obras citadas, las recibiese oficialmente una Comisión facultativa á fin de que, una vez realizado esto, declarase el lazareto de Oza de carácter general, sin limitación ninguna:

Resultando que, nombrada la Comisión por Real orden de 22 de Abril próximo pasado, compuesta del Gobernador de la provincia, Ingeniero Jefe de la misma Dirección de Sanidad del puerto de la Coruña, Arquitecto provincial, Director del lazareto y Secretario del Gobierno civil, estos señores, en 24 del indicado mes, procedieron al examen de las obras ejecutadas y comprobación

con los planos, Memorias y demás documentos, ajustándose á lo determinado en Reales órdenes de Mayo de 1890 y 1.º de Abril último, hallándose aquéllas conformes y ajustadas en un todo á lo mandado en dicha Real disposición, aunque observaron la falta de la estufa de vapor:

Resultando que exigida por el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad al Sr. López Trigo, Presidente de la Sociedad anónima Lazareto de Oza la adquisición de una estufa de vapor para desinfecciones, sistema Geneste Herrscher, por ser las que hasta ahora han producido mejores resultados, en 4 de Mayo último los Sres. Tomson y Compañía dirigieron á dicho Sr. Director general una comunicación, por la que se manifiesta que en 18 de Abril, el Presidente de la Sociedad Lazareto de Oza encargó, garantizando el precio por mediación de los mismos, la referida estufa para ser instalada convenientemente en aquel establecimiento:

Resultando del acta de recepción remitida con fecha 18 del corriente por el Gobernador de la provincia, que la mencionada estufa se encuentra definitivamente instalada en aquel lazareto:

Considerando que en la tan repetida Real orden de 18 de Julio de 1889 fué declarado el lazareto de Oza de carácter general con determinadas limitaciones, mientras no se verificasen en él todas las obras necesarias para garantizar en debida forma la salud pública:

Considerando que una vez terminadas ya las obras exigidas por la Real orden de 14 de Mayo de 1890 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, con arreglo á los dictámenes técnicos exigidos, é instalada la estufa de vapor de que se ha hecho mención, no deben ya existir las limitaciones establecidas en la referida Real orden de 18 Julio de 1889:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se confirme la declaración de carácter general del lazareto de Oza, quedando habilitado para la práctica de todas las operaciones cuarentenarias que se cumplen en los de Mahón, San Simón y Pedrosa, sin otras limitaciones que las exigidas á éstos en la legislación general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 25 Junio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Miguel Perez Caballero y otros contra los acuerdos de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado con el expediente que le acompaña el recurso interpuesto por D. Miguel Perez Caballero y otros contra los acuerdos de la Comisión provincial de Logroño, estimando legal la reunión últimamente celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Fuenmayor, y nulas las elecciones municipales celebradas en dicho punto en 1.º de Diciembre de 1889.

En 11 de dicho mes solicitó D. Abundio Sáenz de Cabezón la nulidad, fundado en que se habían elegido seis Concejales en vez de cinco que eran los que correspondían, con arreglo al censo de 1877, aplicable al caso, pues el de 1887, en que constaba aumentada la población de Fuenmayor, no tuvo carácter oficial hasta el Real Decreto de 27 de Junio de 1889, y porque, según la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año, no debe aumentarse el número de Concejales aunque haya aumentado el de habitantes; y finalmente, porque, con arreglo á la de 29 de Diciembre de 1887, es nula toda elección de distinto número del que corresponda. El Presidente decidió el empate ocurrido entre los Comisionados, declarando válida la elección, apoyado en que se había consultado antes al Gobernador, que contestó que debían atenerse al censo de 1887, y porque la primera de las Reales órdenes indicadas no se publicó en la *Gaceta* ni en el *BOLETIN*.

Habiéndose alzado Sáenz de Cabezón á la Comisión provincial, ésta apoyada en que la Mesa la constituían seis interventores; y que no habían votado más que cuatro, devolvió el expediente para que se reunieran todos, y habiéndolo efectuado votaron por mayoría la nulidad de la elección. Los hoy reclamantes tacharon ante la Comisión provincial al hermano y al padre político de Sáenz de Cabezón que entendían debían ser sustituidos por los suplentes, caso de que no se creyera que con arreglo al art. 80 de la ley Electoral y tratándose de una sola Mesa bastaba la asistencia de cuatro.

La Comisión provincial ha estimado válida esta segunda reunión por creer que la única tacha que podría ser procedente sería la del hermano de Sáenz de Cabezón, y aunque quedaría mayoría á favor de la nulidad y ha declarado ésta por conceptuar aplicable el censo de 1877 y citando las Reales órdenes que el que presentó las protestas.

Esta Sección conceptúa innecesario entrar á apreciar si á la junta de Ayuntamiento y Comisionados debieron asistir todos los Interventores ó si con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, era suficiente la concurrencia de cuatro, puesto que ha ocurrido un hecho más grave que en su concepto anula la elección, y es el que se refiere á haberse votado seis Concejales en vez de cinco.

Es indudable que, como ya se ha indicado en otros informes, no estando aun rigiendo el Censo de 1887 al formarse las listas para la elección de que se trata, que era la que había de celebrarse en Mayo de 1889, debió aplicarse el de 1877, con arreglo al cual solo correspondía elegir cinco Concejales, y es inconcuso asimismo que conforme á la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, recaída de acuerdo con el informe de esta Sección, en el expediente de elecciones del Ayuntamiento de Ricote (Murcia), es nula toda elección de distinto número de Concejales del que corresponda;

En este concepto pues, La Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, en que anuló las elecciones municipales celebradas en el Ayun-

tamiento de Fuenmayor en 1.º de Diciembre de 1889, y que previos los trámites legales se proceda á la convocatoria y celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(*Gaceta 23 Junio.*)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en 6 de Abril por el Gobernador de aquella provincia.

De las certificaciones que constituyen el expediente, resulta: que en 30 de Junio último el Ayuntamiento celebró sesión secreta para resolver acerca de una cuenta de ingresos, que por valor de 937 pesetas 25 céntimos presentó un hijo del Concejal D. Rafael Arroyo; que el Inspector de vigilancia D. José Martínez, al visitar un local destinado á cebadero, sito en el «campo de San Antón», de la propiedad de D. José Barca, encontró 800 sacos de maíz y 28 de harinas, en tanto que en el mismo día 26 de Septiembre de 1890, el Visitador del resguardo de Consumos manifestó al Oficial Jefe de la Sección central del Impuesto que en aquel mes no había atravesado especie alguna sin adeudar derechos, y el Jefe de la estación de los Ferro-carriles Andaluces contestó al oficio núm. 1.587, que D. José Barca había recibido durante el expresado mes 665 sacos de maíz en tres partidas, de las que en los días 6 y 29 había retirado dos, una procedente de Paradas á Córdoba, y otra de Torres Cabrera, números 425 y 123, de 132 y 234 sacos, respectivamente; que el Oficial Jefe de la referida Sección central requerido por Don Vicente Salas, Oficial del Gobierno civil, certificó en 30 de Septiembre que practicadas las liquidaciones de las cuentas corrientes de los depósitos de los cosecheros y comerciantes que se hallaban en nombre de los Concejales Don Félix Castro, D. José Alfaya, D. Gregorio García, Don Rafael Salmas y Don José Gutiérrez, resultaron conformes las operaciones con los libros y documentos de cargo y data, examinado el libro «registro de ganados», existentes en el radio, sólo que aparecían en él los nombres de tres ganaderos, mientras que en el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, obrante en la Administración de Contribuciones de la provincia, figuraban 189 ganaderos; que con motivo de un recurso de Doña Carmen Lara contra la ejecución de unas obras en la casa número 46 de la calle de San Pablo, se descubrió que en las oficinas municipales se había extraviado la instancia de la interesada; que prescindiendo de lo preceptuado en el art. 18 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, el Ayuntamiento hallado á cabo obras de importancia que ascienden á 183849 pesetas 11 céntimos; que el Gobernador nombró á sus Oficiales con el carácter de Delegados, no para inspeccionar la Administración municipal, sino para descubrir y perseguir algunas de las defraudaciones que le habían denunciado; que de la comparación de las certificaciones expedidas por la Alcaldía con las actas de los aforos que se practicaron, suscritas por los interesados,

resultó que el Teniente de Alcalde don José Alfaya, Presidente de la Comisión de Consumos y dueño de algunas tabernas que se surten de su depósito, adeudaba los derechos de 48087 litros de vino y 210 de vinagre; el Concejal D. Santos Viguera adeudaba los derechos de 552 kilogramos de alverjones, 806 litros de vinagre, 14 de aceite, 5743 de cebada, 7224 de harina, 14 de carne y 3293 de maíz, aparte de la defraudación al impuesto de 30 kilogramos de queso, 1140 de garbanzos, 2772 de habas y 707 de alpiste, y D. José Barca adeudaba otros derechos por especies análogas; que el Alcalde, lejos de poner correctivo á tales hechos, en 5 de Noviembre se dirigió al Gobierno de la provincia, pidiendo quedara sin efecto lo actuado, por considerarlo depresivo á su autoridad y no haberle dado antes conocimiento de la misión que llevaban los Delegados; que en 13 de Enero último, el Visitador de Consumos presentó unos volantes y una denuncia respecto de que en el día 5 se habían detenido en el Fielato del Pretorio dos corambres de aceite, sin que se hubiera dado parte del hecho á la Administración de Contribuciones ni devuelto la especie, sin embargo de lo que se hizo pagar 250 pesetas al dueño de dicha especie; que el Ayuntamiento no había cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero de 1884, 20 de Octubre de 1885, 21 de igual mes de 1886 y 21 de Febrero último, que mandaron pagar lo que la Corporación debía á la Empresa del gas, por lo que fueron multados todos los Concejales; y que en vista de todo lo expuesto el Gobernador suspendió en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, exceptuando de la corrección al Marqués de Villaverde, D. Rodolfo del Castillo y Don Gregorio García, á quienes no alcanzaba la responsabilidad, puesto que no habían asistido á la mayor parte de las sesiones, por cuya falta tampoco había procedido el Alcalde como previene la ley.

Remitido el expediente á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 24 de Abril informo que, sin perjuicio de que se subsanasen algunos defectos que se notaban en la instrucción de las actuaciones y se citase á los interesados para oír sus descargos y resolver lo que procediera sobre la suspensión gubernativa, debían remitirse los antecedentes á los Tribunales, por la gravedad que revestían algunos de los mencionados hechos, y de conformidad con lo consultado, se resolvió en Real orden fecha 16 de Mayo próximo pasado.

Cumplido lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, el Gobernador remitió el expediente en 23 del expresado mes al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que, á pesar de haber sido citados los Concejales suspensos, sólo tres examinaron las actuaciones, y ninguno ha alegado razón alguna en descargo de las faltas que se les imputan:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados respecto de los que nada se ha alegado en contrario por los suspensos, justifican la providencia del Gobernador, puesto que el desorden, negligencia y abusos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Córdoba exigen la imposición del más severo correctivo que la ley autoriza, sin perjuicio de lo que haya lugar en justicia;

Y considerando que el plazo de la suspensión quedó interrumpido con arreglo al art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le otorga haga cumplir á los otros Concejales el deber que tienen de asistir á las sesiones de la Corporación si continúan perteneciendo á ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta 21 Junio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 9.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; la cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Anuncios Oficiales.

Núm. 2

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos, que á continuación se expresan, lo acordado por esta Comisión provincial en sesión de 27 de Abril último, remitiendo el estado resumen de la cuenta definitiva del año económico de 1889 á 90, que se reclamó por circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 3783, correspondiente al día 30 del mismo mes, y recordada en 22 de Mayo próximo pasado, no pudiendo por lo tanto esta Corporación provincial formar el resumen general ordenado por la Dirección general de Administración local en circular telegráfica de 24 de dicho mes de Abril, y habiendo trascurrido, con exceso, los diferentes plazos al efecto señalados, la Comisión provincial, acordó en sesión de ayer, conminar con la multa de 25 pesetas á los presidentes de los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la precitada circular de 30 de Abril citado, en conformidad con lo dispuesto en la regla 57 de la Instrucción de contabilidad de 1.º de Junio de 1886, apercibiéndoles que si en el improrrogable plazo de cinco días, no remiten el estado resumen de la cuenta definitiva del año económico de 1889 á 90, además de hacer efectiva la multa, por la vía de apremio, se nombrarán agentes que pasen á los pue-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBI

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	987'25	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5735'58	
<i>Cargo.</i>	6722'83	
Data por pagos verificados en igual trimestre	6372'93	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	349'90	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	759'08	759'08
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	300'00	300'00
8 Resultas	5'91	1975'11	1981'02
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7662'70	2701'39	10364'09
10 Reintegros	"	"	"
<i>Cargo.</i>	7668'61	5735'58	13404'19

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2189'00	4750'04	3939'04
2 Policía de seguridad	"	2'75	2'75
3 Policía urbana y rural	70'00	156'51	226'51
4 Instrucción pública	1580'10	1430'83	3010'93
5 Beneficencia	"	66'66	66'66
6 Obras públicas	"	422'26	422'26
7 Corrección pública	"	187'47	187'47
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	2533'44	"	2533'44
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	308'82	185'47	494'29
12 Resultas	"	2170'94	2170'94
<i>Data.</i>	6681'36	6372'93	13054'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulte de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Llubí á 30 de Junio de 1891.—El Contador (ó Secretario Contador), José Ramos V.º B.º El Alcalde, Rafael Perelló.

La inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial á fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes incluidos en el expresado reparto.

Santañy 28 Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 13

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde el de la in-

serción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 14

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales ninguna reclamación será atendida.

Felanitx 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora.—P. A. del A., y J. P., Julián Suau, Secretario.

blos en descubierto, á formar de oficio los mencionados resúmenes, con dietas á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Palma 26 Junio 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la cuenta definitiva del ejercicio de 1889 á 90, reclamada por circular in seria en el BOLETIN OFICIAL número 3783 correspondiente al día 30 de Abril último.

Algaída, Bugar, Manacor, Montuiri, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas, Son Servera, San José, San Juan Bautista y Formentera.

Núm. 3

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le corresponden á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889 de los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo en tendido que para entrar en posesión de ella, el elegido habrá de dar á la Hacienda una fianza de dos mil cien pesetas.

Palma 27 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 4

INTERVENCION DE HACIENDA

Queda acordado el pago de la mensualidad del presente mes á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 2.—Monte pío militar y civil y jubilados.

Día 3.—Retirados de guerra y marina.

Día 4.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados y cesantes.

Día 5.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 Julio de 1891.—El Interventor, Diego Calderón.

Núm. 5

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el servicio del año próximo venidero 1891-92, estará expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y trascurrido el mismo, ninguna será atendida.

Andraitx 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A. y J. P., Jaime Juan, Srio.

Núm. 6

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

Debiendo de cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos correspondientes á este pueblo y al ejercicio de 1891 á 1892, excepto al grupo de líquidos que deberá hacerse efectivo por encabezamientos gremiales obligatorios según resulte del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca para la reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día primero de Julio próximo, á todos los que en grande ó peque-

ña escala: cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del mencionado grupo, con el fin de acordar, á pluralidad de votos la forma de hacer ejecutivo el citado encabezamiento gremial obligatorio.

Para el caso de no haber número suficiente para tomar acuerdo, se convoca para segunda y última vez para el día cuatro del mismo Julio á la misma hora y sitio con dicho objeto, advirtiendo que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por mayoría entre los concurrentes.

Villafranca 24 Junio de 1891.—El Alcalde, Jaime Barceló.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día para el arriendo á venta libre por espacio de tres años de varias especies de consumos por no haberse presentado ningun licitador que ofreciese postura, se anuncia la segunda subasta para las diez de la mañana del día seis de Julio próximo en estas Casas Consistoriales, con arreglo al mismo pliego de condiciones en el cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso, el arriendo será por un año tan solamente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de consumos vigente.

Alayor 25 Junio de 1891.—El Presidente, Juan J. Pons.—P. A. del A., Antonio Pons, Srio.

Núm. 8

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 27 Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P., Guillermo Mir, Srio.

Núm. 9

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1891 á 92 permanecerá espuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 29 Junio 1891.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. del A. y J. P., El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 10

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892 estará de manifiesto al público, en esta Casa Consistorial, á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Santa Eugenia 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. del A. y J. P., Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 11

ALCALDÍA DE SANTAÑY

Anuncio.—Ultimado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1891-92, queda desde el día de hoy espuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de cuatro días á contar desde el siguiente al de

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y nueve del actual, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de los materiales de construcción y transportes necesarios para la realización de las obras que por disposición del mismo se efectúen por administración dentro del casco de esta Ciudad y en su ensanche occidental, durante el año económico de 1891 á 1892, con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación; y á los pliegos de condiciones, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 5 de Agosto próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cien pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contengan la proposición y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta, los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijen á cada material ó transporte un precio mayor que el que para cada uno de ellos se fijan en la relación de precios que figura al pie de las condiciones facultativas de esta contrata, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin

que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno: y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizando en el acta de su basta en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean, que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo veinte del precitado R. D.

Palma 27 Junio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Berga.—El Secretario, Francisco Gomila.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Cuerpo, para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que la misma se espresan, para las obras que este Excmo. Ayuntamiento verifique por administración durante el año económico de 1891 á 1892; conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se espresan (aquí se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar; y el precio, en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAÑY

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3876'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10665'56
Cargo	14541'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	9927'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4614'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	»	1238'29	1238'29
2 Montes	»	980'88	980'88
3 Impuestos	100'00	669'45	669'45
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	250'00	»	250'00
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas	927'61	»	927'61
10 Recursos legales para cubrir el déficit	22214'97	7777'56	29992'21
11 Reintegros	»	»	»
Cargo	23492'58	10665'56	34158'14

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	5068'69	2660'83	7729'52
2 Policía de seguridad	1180'45	281'36	1461'81
3 Policía urbana y rural	883'10	345'06	1228'16
4 Instrucción pública	4550'18	2188'08	6738'26
5 Beneficencia	210'00	82'50	292'50
6 Obras públicas	1956'86	456'93	2413'79
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	4998'97	2379'51	7378'48
10 Obras de nueva construcción	»	1119'99	1119'99
11 Imprevistos	768'18	413'05	1181'23
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
Data	19616'43	9927'31	29543'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santañy á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santañy á 30 de Junio de 1891.—El El Regidor Interventor, Miguel Forteza.—El Secretario, Bernardo Rosselló.—V.º B.º El Alcalde, Asprer.

D. José Llompart y Sagrista, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este referido Juzgado, los que aspiren al mismo, pueden presentar sus solicitudes con los documentos que previene el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en la Secretaría de este mismo Juzgado dentro el término preciso de quince días contaderos desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma á veinte y siete Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Llompart.—Por su mandado, Juan Bena-ser Secretario, interino.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Palma

Por Real orden fecha 12 del mes actual, se ha dispuesto que, el 30 del mismo, se considere definitivamente terminado el plazo para la admisión de instancias solicitando el ingreso en la clase de Auxiliares de transmisión.

Palma 29 Junio 1891.—El Director, Fernando Saura.